

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 012

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 014/05 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
657.

Entró en la Sesión 03/03/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° **014**
GOB.

USHUAIA, 12 ENE. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 657, promulgada de hecho, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Facúltase al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, para que instrumente un Plan de Regularización de Deudas cuyo alcance comprenda a todos los deudores de la Entidad Financiera que registren atrasos en sus obligaciones al 30 de noviembre de 2004. También estarán incluidos en el referido Plan, los deudores respecto de los cuales se hubiera aprobado el inicio de acciones judiciales, se encuentren o no iniciados los correspondientes procesos.

Artículo 2º.- A los fines del acogimiento al Plan de Regularización de Deudas que se instrumentará, los deudores comprendidos en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, cancelarán sus operaciones al monto que resulte mayor entre el valor neto de realización inmediata de los bienes en garantía y el valor contable que registren las mismas, excepto para aquellos casos en que la garantía este constituida sobre su vivienda única y permanente para los que se tomará en todos los casos el valor contable de la deuda.

Artículo 3º.- Para la cancelación total de las deudas comprendidas en el Plan de Regularización que se establece por medio de la presente ley, se fijan los siguientes plazos máximos, de acuerdo al tipo de operación originariamente celebrada:

- a) Créditos a sola firma: hasta cuarenta y ocho (48) meses;
- b) créditos con garantía prendaria: hasta sesenta (60) meses;
- c) créditos con garantía hipotecaria: hasta ciento veinte (120) meses.

La tasa de interés aplicable se determinará de acuerdo a las garantías de la operación, no pudiendo la misma ser inferior a la tasa de corte del Banco Tierra del Fuego, excepto para aquellos casos en que la garantía del crédito esté constituida sobre la vivienda única y permanente, para los cuales el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego podrá determinar una tasa preferencial.

Desde la sanción de la presente ley y mientras dure la vigencia del Plan de Regularización de Deudas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes, quedarán suspendidas las ejecuciones forzadas de bienes (subastas) que hubieran sido promovidas o solicitadas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, siempre que el deudor manifieste de forma expresa la intención de cancelar la deuda en los términos de la presente ley.

Artículo 4º.- El Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego pondrá en vigencia el Plan de Regularización de Deudas, mediante la correspondiente reglamentación, dentro de los treinta (30) días posteriores a la promulgación de la presente. Previo a la instrumentación del referido Plan de Regularización, deberá efectuarse

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

una evaluación de su incidencia en la situación contable del Banco, y de su adecuación a las normas del Banco Central de la República Argentina, informando del mismo a la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Fijase la vigencia del Plan de Regularización de Deudas por el término de ciento cincuenta (150) días corridos, contados a partir de la fecha en que el Directorio del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego dicte la reglamentación a la que se refiere el artículo precedente, vencido dicho plazo la exigencia será sobre la deuda exigible.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2004.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

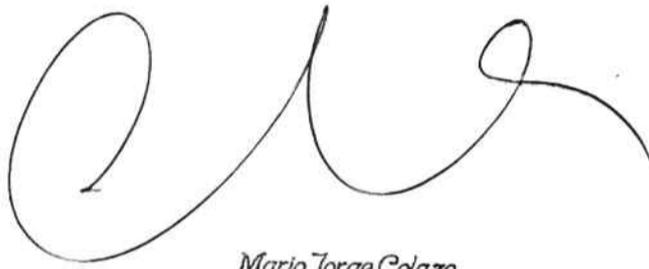
Sancionada por la Legislatura Provincial el día 16 de Diciembre de 2004.

Promulgada de Hecho el día 12 de Enero de 2005.

REGISTRADA BAJO EL N° 657
USHUAIA, 12 ENE. 2005



Alejandro Daniel VERNET
Ministro de Gobierno, Trabajo,
Seguridad, Justicia y Culto



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho